

ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Florencio Laviada, por su máquina para explotar las fibras de las plantas textiles.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 28 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 28 de 1882.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 236.—Octubre 3 de 1882.

NÚMERO 63.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección segunda.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Isidro Villamor, para hacer uso de una máquina de su invención destinada á extraer e filamento del henequen.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 3 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 64.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José Estéban Solís, para explotar un aparato de su invencion aplicable á las máquinas de raspar henequen.

El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 65.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Feliciano de Angosto, para hacer uso de la reforma que ha introducido en las máquinas destinadas á la fabricación de toda clase de tapones y demas objetos de corcho.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de 1882.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 66.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con arreglo á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. John Dixon, por el procedimiento que emplea en la fabricacion de un gas para alumbrado.

“El interesado pagará doscientos pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 3 de Octubre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 67

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Caucionarán su manejo en la forma prescrita por las leyes, el jefe de la seccion liquidataria, el oficial mayor y los contadores de primera clase de la misma.

“Art. 2º La responsabilidad del jefe de seccion y del oficial mayor, será mancomunada y extensiva á todas las operaciones directas ó indirectas que se hagan en la oficina y autoricen con su firma, y á las omisiones que en ella se cometan y afecten á los intereses del fisco.

“Art. 3º Cuando el oficial mayor no opine de la misma manera que el jefe de la seccion, podrá desli-

gar su responsabilidad, haciendo á éste por escrito las observaciones necesarias, y dando cuenta en el acto y tambien por escrito á la Secretaría de Hacienda.

“Art. 4º La responsabilidad de los contadores se limita á las operaciones de liquidacion que se hagan en sus respectivas mesas, á las faltas y omisiones que en ellas se cometan y produzcan desfalcos en el Tesoro, y á los certificados á que den curso autorizándolos con su firma.

“Art. 5º Las responsabilidades de que hablan los artículos anteriores, se harán efectivas á cada empleado responsable en su caso, tanto por los pagos que indebidamente se hagan por la nulidad del crédito pasivo certificado por la seccion liquidataria, como por las cantidades que deje de percibir la Nacion por créditos activos mal liquidados ó que prescriban por falta absoluta de su cobro en el tiempo que pueda instaurarse legalmente.—*M. Dublan*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Rafael Cravioto*, senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Antonio Z. Balandrano*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Francisco Cañedo*, senador secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 27 de Setiembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Setiembre 27 de 1882.—*Fuentes y Muñiz*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 236.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 68.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana—Seccion 1ª—Circular.

Esta Secretaría ha observado la práctica de pedir informe á la de Relaciones sobre los antecedentes que tuviese respecto de los extranjeros que pretenden permiso para adquirir bienes raíces con arreglo á la ley de 1º de Febrero de 1856.

Como constantemente esos informes han venido manifestando que los peticionarios no están registrados y que por consecuencia no se sabe legalmente la nacionalidad á que pertenecen, esta propia Secretaría en vista de tan frecuente falta que pudiera provenir de que por algunos se creyese dispensable aquel requisito, solicitó del mismo departamento de Relaciones se sirviera aclarar si debe exigirse la matrícula á los extranjeros

que gestionan el indicado permiso para la zona de veinte leguas de la frontera con los Estados Unidos y Guatemala.

La contestacion ha sido, que conforme á la ley de 16 de Marzo de 1861 y art. 2º del decreto de 6 de Diciembre de 1866, es necesario para otorgar los relacionados permisos, se acredite en debida forma la nacionalidad y residencia actual de los interesados, lo cual se consigue exigiendo el correspondiente certificado de matrícula; adoptándose por punto general, que es indispensable la previa presentacion de dicho certificado para que los extranjeros puedan obtener propiedad raíz y denunciar terrenos baldíos en la República.

Y resultando de lo expuesto por la Secretaría de Relaciones, que segun las disposiciones vigentes es preciso el referido requisito de matrícula, tengo la honra de ponerlo en conocimiento á vd. á fin de que dándole la publicidad que estime conveniente, se sirva tambien cuando le sea presentada alguna instancia para los efectos del art. 3º de la citada ley de 1º de Febrero de 1856, hacerle presente al peticionario, que para evitar trámites y moratorias, tiene que justificar desde luego que está matriculado.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 3 de 1882.
—P. O. del S., *M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en cumplimiento á lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor *Francisco Maza y Ramos*, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. *Joaquin Baranda*, Secretario de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.
 Libertad y Constitucion. México, Setiembre 26 de
 1882.—*J. Baranda*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm 238.—Octubre 5 de 1882.

NÚMERO 70.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é
 Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de 50 centavos, cancelado de-
 bidamente.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

El C. Lic. José María Carvajal, vecino de esta ciu-
 dad, ante vd. respetuosamente digo: que deseo se me
 conceda el derecho de propiedad literaria de unos “Ele-
 mentos de ortografía española acomodada á la pronun-
 ciacion mexicana,” que he escrito, y de los cuales ten-
 go presentados á ese Ministerio los dos ejemplares que
 exigen los arts. 1349 y 1350 del Código civil; bajo cuyo
 concepto, suplico á vd. se sirva concederme el mencio-
 nado derecho que solicito, en lo que recibiré gracia.

Tulancingo, Setiembre 30 de 1882.—*José María
 Carvajal*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é
 Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con
 lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 30 de Setiem-
 bre próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los
 requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1350 del Có-
 digo civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la
 propiedad literaria de la obra que ha escrito y publica-
 do, intitulada: “Elementos de ortografía española aco-
 modada á la pronunciacion mexicana.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 5 de 1882
 —*Baranda*.—Una rúbrica.—C. José María Carvajal.
 —Presente.

Son copias. México, Octubre 5 de 1882.—*J. N.
 García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 239.—Octubre 6 de 1882.

NÚMERO 71.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones
 Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder, con

fecha 11 de Setiembre último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Arturo Sodring, originario de Dinamarca, tenedor de libros y residente en Toluca.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 72.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 19 de Setiembre último, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Justiniano Sixto Fuster, originario de España, maquinista y residente en Veracruz.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 73.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 28 del pasado Setiembre, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Luis Audan y del Ojo, originario de España, marino y residente en esta capital.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 74.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente se ha servido conceder, con fecha 28 del último Setiembre, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Josehp M. Kuhen, originario de Ale-

mania, comerciante y residente en Ciudad Guerrero, Tamaulipas.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 75.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Señor Presidente ha tenido á bien conceder, con fecha 7 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Torres Panadés, originario de España, marino y residente en esta capital.

México, 13 de Octubre de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 246.—Octubre 14 de 1882.

NÚMERO 76.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5^a—Mesa 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados, en uso de sus facultades constitucionales, decreta:

“Art. 1^o El sueldo del Cónsul que debe residir en Tombstone, territorio de Arizona, será de 1,500 pesos anuales.

“Art. 2^o La partida anterior se tendrá como adicional al presupuesto vigente.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. México, á 9 de Octubre de 1882.—*José S. Arteaga*, diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*V. Moreno*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.